



Superintendencia  
de Sociedades

# Boletín Jurídico



## Marzo 2015



Superintendencia  
de Sociedades

## Supersociedades dice que habrá nuevas y más altas multas para las empresas



Una de las apuestas de la reforma al régimen de sociedades será endurecer las sanciones que se aplican a las empresas. En el documento que se presentará al Congreso de la República en marzo también se contemplará que las multas tengan una relación directa con el porcentaje de activos de los empresarios.

En Inside LR, el Superintendente de Sociedades, Francisco Reyes Villamizar, habló entre otros temas, de que el fondo fiduciario con más de US\$22.000 millones para reubicar a las víctimas de CDO se podría quedar sin liquidez a finales de este año.

### ¿Qué medidas se están tomando para reforzar la vigilancia en las empresas?

Precisamente eso forma parte de la agenda legislativa que nos hemos propuesto. Queremos incrementar el monto de las sanciones que la Superintendencia puede imponer.

Dichas penalidades estarán incluidas en el proyecto de reforma al régimen de so-

ciudades que presentaremos en marzo a consideración del Congreso. Allí, además de elevar las cuantías, se ha pensado en que la multa tenga una relación con el porcentaje de activos del empresario que comete la conducta contraria al ordenamiento jurídico.

## Concretamente, ¿qué cambiará con el proyecto?

Queremos reducir las sanciones que se imponen por asuntos formales, como el envío de una información, un error en el reporte financiero o un problema de inversión extranjera que no implique lavado de dinero, y remplazar la actividad sancionadora de la Superintendencia por multas a quienes realmente cometan graves violaciones al sistema jurídico.



## ¿De cuánto será el porcentaje de activos?

No lo hemos determinado, pero hay regulaciones en la Unión Europea en donde el porcentaje de activos equivalentes a la multa puede llegar a 10%. La razón de ser de esto es que una multa parece muy elevada en su cuantía, pero puede resultar insignificante frente al tamaño de una gran empresa, entonces es posible que al empresario le resulte más cómodo mantenerse en la violación legal, independientemente de tener que pagar una multa.



## Resúmame en tres premisas el proyecto de reforma que presentará el próximo mes...

La primera sería extensión de las ventajas de las S.A.S. a otros tipos de compañía. En segundo lugar, un régimen de Gobierno Corporativo que cambie completamente el sistema de responsabilidad de administradores y establezca un sistema de protección para los accionistas minoritarios cuando

sean oprimidos. Finalmente, un fortalecimiento a las facultades de fiscalización en la Superintendencia, tanto en términos de las multas que puede imponer como en las sanciones alternativas que están previstas en este proyecto de ley.



## ¿Cómo va el proceso del Fondo Premium y qué expectativa tiene de recuperar el dinero para los afectados?

El caso del grupo Interbolsa comprende un conglomerado muy diverso. La Superintendencia de Sociedades ha intervenido 59 entidades diferentes y ahora la Delegatura para Procedimientos de

Insolvencia ha decretado la liquidación. Esto va a implicar hacer un inventario para realizar la liquidación de los activos y luego proceder al pago del pasivo.

## ¿Cuánto podría tardarse?

Es difícil calcular cuánto puede tardarse porque todo depende de la posibilidad de liquidar el patrimonio de las compañías y las personas naturales en este proceso. Sin embargo, hay que tener en cuenta que no es necesario enaje-

nar todo el activo en un solo momento porque hay que esperar la oportunidad para que los activos se valoricen. Por ejemplo, hay acciones de Fabricato, Coltejer, la Bolsa Mercantil de Colombia.



## Hay también bienes inmuebles que tenían las personas involucradas...

Por supuesto, hay desde edificios hasta yates. Existe hasta una lancha que forma parte de los bienes que ha logrado consolidar el liquidador de la compañía. Aunque, en ese patrimonio también están incorporadas unas cuentas por cobrar cruzadas entre las distintas compañías que forman parte de este conglome-

rado. Cuentas que en realidad no tienen soportes contables, ni garantías, ni contratos, ni pagares y será difícil cobrarlas. El liquidador estima que cerca de 50% de los activos que aparecen declarados serán muy difícil de recuperar, de allí seguramente resultará un déficit en el momento de satisfacer las acreencias.

## Otro caso es el de CDO, ¿cuáles son los avances y cree usted que esto afecta a las empresas de construcción?

Haremos una visita la semana entrante a Medellín con miras a resolver este problema, que no tiene implicaciones económicas sino que tiene una trascendencia desde el punto de vista social, hay más de 2.000 familias afectadas por la crisis de este conglomerado de compañías de construcción. No solo fue el caso del edificio Space sino que además existen otros once edificios, en los cuales también ha problemas estructurales.



## Se dice que no hay dinero para repotencializar la compañía, ¿qué tan cierto es esto?

La Superintendencia ha considerado que en principio hay recursos suficientes para hacer la repotenciación. El problema tiene que ver con los auxilios habitacionales.

Las personas que se quedan sin vivienda por la evacuación de los edificios tienen que ser rebuscadas y el mismo constructor paga los arrien-

dos que estas tomen. Para ese efecto se constituyó un fondo fiduciario con más de US\$22.000 millones. Mientras que el fondo se vaya agotando en la medida de que el proceso avanza y no se logra la potenciación de los edificios y si llegamos a final de año y no se ha resuelto la repotencialización los recursos se van a extinguir.

Tomado de: [http://www.larepublica.co/supersociedades-dice-que-habr%C3%A1-nuevas-y-m%C3%A1s-altas-multas-para-las-empresas\\_222346](http://www.larepublica.co/supersociedades-dice-que-habr%C3%A1-nuevas-y-m%C3%A1s-altas-multas-para-las-empresas_222346)

## CONCEPTOS JURÍDICOS



[220-027263](#) DEL 03 DE MARZO DE 2015

“...el derecho de inspección permite a los socios o accionistas que son ajenos a la administración, acceder a los documentos de la compañía, para poder enterarse del estado de los negocios sociales, sin que tengan derecho a tomar fotos, copiar por cualquier medio o capturar a su discreción la imagen de tales documentos, pues, como es sabido, el derecho de inspección no puede ir más allá de la posibilidad que tienen los socios de revisar, estudiar y analizar la información respectiva, en los términos y condiciones a que haya lugar según el tipo de sociedad de que se trate. Tampoco pueden examinar los documentos en forma ilimitada, toda vez que la inspección apunta a verificar el contenido de los documentos, sin que tengan derecho a pedir copias, dado que se desbordaría la naturaleza del derecho de inspección. No obstante, mediando autorización del máximo órgano social, los socios pueden sacar las fotocopias que consideren necesarias y que estén íntimamente relacionadas con los temas subexamine, o solicitarlas directamente a la administración.”

[220-027605](#) DEL 04 DE MARZO DE 2015

si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo del accionista por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá a elección de la junta directiva ( en su caso de la asamblea, o del representante legal,) al cobro judicial, o a vender por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación de un número entero de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados, adver-

tencia expresa de que las acciones que se retiren al accionista moroso, se colocarán de inmediato.

[220-027824](#) DEL 05 DE MARZO DE 2015

La liquidación privada implica una serie de actos ejecutados por el liquidador, encaminados a la extinción de la persona jurídica, entre ellos: a) la venta de los bienes sociales, cualesquiera que sean estos, con excepción de aquellos que por razón del contrato social o de disposición expresa de los asociados deban ser distribuidos en especie; b) el pago del pasivo externo; y c) la distribución del remanente de los activos sociales entre los asociados, conforme a lo estipulado en el contrato o a lo que ellos acuerden.

[220-028021](#) DEL 06 DE MARZO DE 2015

En las sociedades por acciones, las acciones son libremente negociables salvo las excepciones consagradas en el artículo 403 del Código de Comercio. Ello quiere significar, que si un accionista pretende vender sus acciones, podrá hacerlo, eso sí, ajustado a las disposiciones estatutarias, dentro de las cuales se encuentra el derecho de preferencia.

[220-031421](#) DEL 11 DE MARZO DE 2015

El otorgamiento de poderes por parte del gerente de una sociedad, así faculten al apoderado o mandatario para realizar todos los negocios previstos en su objeto social, no defieren o delegan la representación legal en el mandatario, pues ésta por ministerio de la ley siempre se encontrará en cabeza de la persona designada por la junta directiva, asamblea de accionistas o junta de socios para ejercer dicha función.



**220-031399 DEL 11 DE MARZO DE 2015**

La sustitución de la inversión extranjera deberá registrarse por el inversionista o su apoderado ante el DCIN del Banco de la República, con la presentación de una comunicación, dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la fecha en que se efectúe la sustitución, según lo indicado en numeral 1 del Anexo No. 9 de esta Circular. Cuando se trate de la sustitución por cambio de los titulares de la inversión extranjera por otros inversionistas extranjeros, el registro deberá solicitarse por el inversionista cedente y cesionario o sus apoderados.

**220-030609 DEL 11 DE MARZO DE 2015**

la negociación de acciones comunes es el resultado de la libre disposición de un bien propio y como tal, faculta abiertamente a su dueño para disponer de ellas, derecho que no puede ser restringido sino en los casos y bajo las condiciones prescritas en la citada norma. Es así como se trata de un negocio celebrado entre dos partes, donde una ofrece un número determinado de acciones, por un precio también determinado y, la otra parte está en libertad de aceptar o no el ofrecimiento, es un simple acuerdo de voluntades entre quienes participan en el mismo.



**220-029345 DEL 11 DE MARZO DE 2015**

La liquidación privada o voluntaria, es la consecuencia de la declaratoria de disolución de una compañía por ocurrencia de unas de las causales previstas en los estatutos o en la ley, es decir, las generales previstas para cualquier tipo de sociedad, y las especiales de acuerdo con el tipo societario de que se trate.

**220-029307 DEL 11 DE MARZO DE 2015**

Una sociedad del Sector Real no puede ejecutar actos de captación y colocación de dineros entre sus socios y terceros, cuando aquello pretenda adelantarse como actividad principal, pero puede prestar dinero a los asociados cuando ello tenga relación de medio a fin con el objeto social.

**220-029250 DEL 10 DE MARZO DE 2015**

Las Inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a las mismas, es una operación de cambio, la cual deberá someterse a los términos y condiciones que fija el Banco de la Republica, para su legalización, y en ese sentido estarán los interesados llamados a presentar una declaración de cambio.

**220-038946 DEL 17 DE MARZO DE 2015**

Para analizar la situación que rodea al derecho de preferencia en la negociación de acciones, frente a los acuerdos de accionistas, hay que tener presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1258 de 2008, en lo no previsto en la misma, las sociedades de ese tipo se registrarán por las disposiciones contenidas en sus estatutos, por las normas legales que rigen a la sociedad anónima y, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio.

**220-039330 DEL 19 DE MARZO DE 2015**

Los acuerdos de accionistas así celebrados en una sociedad por acciones simplificada, en cuyos estatutos se encuentra pactado el derecho de preferencia en la negociación de acciones, en concepto de esta Despacho en manera alguna pueden tener prevalencia sobre los estatutos sociales y, por tanto, no pueden desconocer, de esta forma, el derecho de preferencia.



#### **220-039309 DEL 19 DE MARZO DE 2015**

El usufructuario desde ningún punto de vista se convierte en socio de la compañía por cuanto la titularidad de la cuota y por tanto la condición de socio corresponde, como es evidente, al propietario de las mismas; por ende no es dable suponer que cuando concurren simultáneamente el titular de las cuotas y el usufructuario de parte de las mismas se constituya entre ellos pluralidad de socios, bien sea que voten en igual o diferente sentido, pues el usufructuario para ese efecto no puede ser tenido como un tercero diferente al socio.

#### **220-039307 DEL 19 DE MARZO DE 2015**

El embargo no significa perder la propiedad de sus cuotas sociales, ya que es una medida mediante la cual la autoridad judicial limita su propiedad respecto a la libertad de enajenación, o sea, el propietario no puede ceder a un tercero las cuotas mientras recaiga el embargo sobre las mismas.

#### **220-042085 DEL 24 DE MARZO DE 2015**

“El inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de la sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que sólo puedan afectar eventualmente su patrimonio, como las condicionales, las litigiosas, las fianzas, los avales”.

#### **220-047707 DEL 30 DE MARZO DE 2015**

La transferencia de acciones o cuotas sociales producto de la adjudicación, bien que sea derivada de la sucesión por causa de muerte, de la liquidación de sociedad comercial o, de la liquidación de la sociedad conyugal aunque sea voluntaria, no comporta por sí misma el sometimiento al derecho de preferencia estipulado para la negociación de las primeras, o para la cesión de las segundas, lo que en el caso de las sociedades

de responsabilidad limitada no obsta para que el ingreso del tercero (aquel que no tiene la calidad de socio), deba contar en todo caso con la aprobación de la junta de socios, conclusión que tiene fundamento en los argumentos jurídicos ampliamente examinados a través de los distintos conceptos que sobre la materia ha emitido la Entidad,

#### **220-047570 DEL 30 DE MARZO DE 2015 .**

No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si estas no se hallan justificadas por balances reales y fidedignos. Las sumas distribuidas en contravención a este artículo no podrán repetirse contra los asociados de buena fe; pero no serán repartibles las utilidades de los ejercicios siguientes, mientras no se absorba o reponga lo distribuido en dicha forma. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital.

#### **220-047767 DEL 31 DE MARZO DE 2015**

La infracción cambiaria como transgresión de las disposiciones constitutivas del Régimen de cambios es una contravención meramente administrativa de las disposiciones vigentes al momento de la infracción a la que corresponde una sanción coercitiva cuya finalidad es el cumplimiento de tales disposiciones.

#### **220-046746 DEL 25 DE MARZO DE 2015**

La obligación de las sociedades con domicilio principal en el exterior que realicen actividades permanentes en Colombia, es incorporar una sucursal en el país y fijarle como domicilio un lugar dentro del territorio nacional, sin perjuicio de la posibilidad de tener varios establecimientos de comercio u oficinas de negocios, tal y como se desprende del tenor literal del artículo 471 en concordancia con el artículo 474 ibídem.

